

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35910

Ref. Expediente N° SD2026/0008999

Por la cual se decide un recurso de apelación

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 19402 de 19 de marzo de 2026, la Dirección de Signos Distintivos declaró el abandono de la solicitud de registro de la Marca **Pikplay** (Mixta) solicitada por Hernando Alvarado Almario para distinguir los siguientes productos que hacen parte de la Clasificación Internacional de Niza:

9: Aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos celulares.

Que mediante escrito presentado el día 24 de marzo de 2026, HERNANDO ALVARADO ALMARIO interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada en el considerando primero, con el objetivo de que se revoque, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. REQUISITOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

1.1. Norma aplicable

Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente”.

Ref. Expediente N° SD2026/0008999

A su turno, el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

2. CASO CONCRETO

La garantía de la doble instancia, como expresión del debido proceso, faculta a los sujetos procesales a someter las decisiones contrarias a sus pretensiones a la verificación del superior funcional de quien la profirió, con el fin de que se revise su legalidad.

Esta Dirección, una vez verificado el escrito de apelación presentado, evidencia que en el mismo no se encuentran sustentados los motivos de inconformidad frente al acto administrativo proferido, por lo cual debe ser rechazado en virtud de los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, de la verificación de los títulos del escrito se observan Hechos, Fundamentos de Derecho, Pretensiones, Pruebas, Anexos y Notificaciones, pero en ninguno de aquellos el recurrente se refirió a los motivos que dieron lugar a la declaratoria de abandono, ni mucho menos se observa argumento en contra.

3. CONCLUSIÓN

Conforme a lo manifestado, la Dirección de Signos Distintivos procederá a rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 19402 de 19 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 19402 de 19 de marzo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2: Notifíquese el contenido de la presente decisión a Hernando Alvarado Almario, advirtiéndole que contra el presente acto procede el recurso de queja, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 de mayo de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS,

Ref. Expediente N° SD2026/0008999



DANIEL MOR GARCIA